



Junta General
del Principado de Asturias

3. REGLAMENTO DE LAS ESCALAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA JUNTA GENERAL

(Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 16 de diciembre de 2025: BOJG/XII/C/101)

1. El artículo 53 bis del Estatuto de Personal establece que «Dentro de los Cuerpos [...] podrán crearse escalas cuando la naturaleza y las funciones del puesto a desempeñar requieran la posesión de una titulación oficial determinada o el conocimiento adquirido desde diversos campos de estudio». La experiencia organizativa muestra que determinadas áreas funcionales de algunos de los cuerpos del personal funcionario establecidos en el artículo 53 del Estatuto de Personal presentan un nivel de especialización y tecnificación que aconseja delimitar subestructuras funcionariales.

2. La creación de las escalas del personal funcionario, de conformidad con la ordenación de cuerpos establecida en el artículo 53 del Estatuto de Personal, permite, por un lado, ordenar mejor las funciones dentro de cada cuerpo, contribuyendo a evitar la dispersión competencial, y, por otro lado, favorecer el desarrollo profesional y la movilidad interna conforme a criterios objetivos, a la vez que dota de mayor seguridad jurídica a unas áreas funcionales con un alto grado de especialización.

3. En la ordenación de las escalas que lleva a cabo el presente reglamento se han tenido en cuenta una serie de criterios generales que buscan orientar, además de la creación que ahora se lleva a cabo, futuras actualizaciones en orden a su modificación, ampliación o supresión, debiendo destacar, en particular, la necesidad funcional, por la que la creación de escalas se limita a la existencia de áreas funcionales estables y diferenciadas que requieran conocimientos técnicos específicos no compartidos por la generalidad del cuerpo, y la homogeneidad competencial, por la que las funciones de una determinada escala deben ser identificables como un ámbito propio dentro del cuerpo de que se trate, evitando solapamientos innecesarios.

4. En relación con las titulaciones académicas específicas exigidas para el ingreso en las distintas escalas, que según el artículo 53.2 bis del Estatuto de Personal es una de las cuestiones que debe abordar el acuerdo de la Mesa que establezca su creación, modificación, unificación o supresión, se ha tomado como referencia los campos de estudio relacionados en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, buscando con ello una adecuada correspondencia entre las funciones de la escala y los campos de estudio establecidos en la citada normativa estatal. Además, se establece una disposición adicional para permitir la participación en los procesos selectivos de aquellas personas con títulos universitarios previos a la entrada en vigor del citado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, de tal forma que, para esos títulos universitarios, se puedan tener por adscritos a los correspondientes campos de estudio a los meros efectos de poder participar en los procesos selectivos.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente reglamento es regular las escalas del personal funcionario de la Junta General del Principado de Asturias.

Artículo 2. *Escalas del Cuerpo Superior y Facultativo*



Junta General del Principado de Asturias

El Cuerpo Superior y Facultativo se organiza en las siguientes escalas:

a) Escala de Administración:

- **Nivel de titulación:** título universitario de Grado o equivalente.
- **Titulación académica específica:** título universitario oficial de Grado o equivalente de los campos de estudio de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo, de ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales y de derecho y especialidades jurídicas.
- **Funciones:** de apoyo especializado, asesoramiento, control, dirección, estudio, informe, inspección y gestión de nivel superior en materia parlamentaria, administrativa y económico-presupuestaria; de coordinación de proyectos administrativos y/o sectoriales de especial complejidad; de elaboración de informes y propuestas normativas y económico-presupuestarias; de estudio y análisis de disposiciones normativas, tramitación de expedientes y actuaciones jurídico-administrativas y económico-presupuestarias, y de representación institucional ante otras Administraciones.

b) Escala de Protocolo:

- **Nivel de titulación:** título universitario de Grado o equivalente.
- **Titulación académica específica:** Título universitario oficial de grado o equivalente de los campos de estudio de Ciencias Sociales, Trabajo Social, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Sociología, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, de Ciencias Económicas, Administración y Dirección de Empresas, Marketing, Comercio, Contabilidad y Turismo, de Derecho y Especialidades Jurídicas, de Historia, Arqueología, Geografía, Filosofía y Humanidades, y de Periodismo, Comunicación, Publicidad y Relaciones Públicas.¹
- **Funciones:** de planificación, dirección, coordinación y control en materia de ceremonial y protocolo; de dirección, coordinación y gestión de los actos institucionales; de elaboración y aplicación de normas, precedencias y procedimientos en materia de ceremonial y protocolo, y de apoyo especializado y asesoramiento, estudio, informe y propuesta de nivel superior en materia de ceremonial y protocolo.

c) Escala de Publicaciones.

- **Nivel de titulación:** título universitario de Grado o equivalente.
- **Titulación académica específica:** título universitario oficial de Grado o equivalente de los campos de estudio de filología, estudios clásicos, traducción y lingüística y de periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas.
- **Funciones:** de dirección, gestión y supervisión del *Boletín Oficial de la Junta General* y del *Diario de Sesiones*; de preparación, corrección, publicación y control de la distribución de publicaciones, textos y documentos, de establecimiento de los criterios rectores en materia de publicaciones, y de apoyo especializado y asesoramiento, estudio, informe y propuesta de nivel superior en materia lingüística y editorial.

d) Escala de Archivo y Biblioteca:

¹ Modificado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 27 de enero de 2026 (BOJG/XII/C/104)



Junta General del Principado de Asturias

- **Nivel de titulación:** título universitario de Grado o equivalente.
- **Titulación académica específica:** título universitario oficial de Grado o equivalente del campo de estudio de ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales y de historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.
- **Funciones:** de dirección, organización y supervisión de los recursos bibliográficos, archivísticos y documentales; de cuidado y conservación del patrimonio documental y bibliográfico, y de apoyo especializado y asesoramiento, estudio, informe y propuesta de nivel superior en materia bibliográfica, archivística y documental.

e) Escala de Ingeniería Informática:

- **Nivel de titulación:** título universitario de Grado o equivalente.
- **Titulación académica específica:** título universitario oficial de Grado o equivalente del campo de estudio de ingeniería informática y de sistemas o título universitario oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de la profesión de ingeniería informática.
- **Funciones:** de planificación, diseño, dirección y supervisión de los sistemas de información; de administración y gestión de las infraestructuras y servicios TIC; de desarrollo, implantación y mantenimiento de las soluciones tecnológicas; de coordinación y control de la ciberseguridad y de la seguridad digital; y de apoyo especializado y asesoramiento, estudio, informe y propuesta de nivel superior en materia digital.

f) Escala de Arquitectura.

- **Nivel de titulación:** título universitario de Grado o equivalente.
- **Titulación académica específica:** título universitario oficial de Grado o equivalente del campo de estudio de arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil que habilite para el ejercicio de la profesión de arquitectura o título universitario oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de la profesión de arquitectura.
- **Funciones:** de planificación, coordinación, control y dirección técnica de proyectos de instalaciones y obras; de coordinación, control y dirección sobre la organización y gestión del mantenimiento integral y conservación de edificios, infraestructuras e instalaciones; de coordinación, ordenación y distribución física de todas las instalaciones y dependencias, y de apoyo especializado y asesoramiento, estudio, informe y propuesta de nivel superior en materia de patrimonio e infraestructuras.

Artículo 3. *Escalas del Cuerpo de Gestión Administrativa y Técnica.*

En el Cuerpo de Gestión Administrativa y Técnica:

a) Escala de Gestión Administrativa:

- **Nivel de titulación:** título universitario de Grado o equivalente
- **Titulación académica específica:** -
- **Funciones:** de gestión en materia parlamentaria, administrativa y económico-presupuestaria; de ejecución, tramitación, ordenación, impulso e inspección de los procedimientos en materia parlamentaria, administrativa y económico-



Junta General del Principado de Asturias

presupuestaria, y de colaboración y asistencia a las funciones de nivel superior del Cuerpo Superior y Facultativo.

b) Escala de Gestión Archivística y Bibliotecaria:

- **Nivel de titulación:** título universitario de Grado o equivalente
- **Titulación académica específica:** -
- **Funciones:** de catalogación y gestión de los fondos bibliográficos, archivísticos y documentales, y de colaboración y asistencia a las funciones de nivel superior de la Escala de Archivo y Biblioteca del Cuerpo Superior y Facultativo.

Artículo 4. *Escalas del Cuerpo de Ayuda Técnica.*

El Cuerpo de Ayuda Técnica se organiza en las siguientes escalas:

a) Escala de Informática:

- **Nivel de titulación:** del título de Técnico superior.
- **Titulación académica específica:** del título de Técnico superior de la familia profesional de informática y comunicaciones.
- **Funciones:** de ejecución técnica y realización de la configuración, administración y mantenimiento de los sistemas informáticos; de desarrollo, implantación, documentación y mantenimiento de *software*; de resolución de incidencias y soporte técnico, y de colaboración y asistencia a las funciones de nivel superior de la Escala de Ingeniería Informática del Cuerpo Superior y Facultativo.

b) Escala de Audiovisuales:

- **Nivel de titulación:** título de Técnico superior
- **Titulación académica específica:** título de Técnico superior de la familia profesional de imagen y sonido.
- **Funciones:** de coordinación, organización, control, aplicación, gestión, mantenimiento y operación de los equipos y sistemas de audio y sonorización y video e iluminación, y de grabación, edición y distribución de las señales correspondientes y la realización de las sesiones y actos institucionales y otros autorizados.

Disposición adicional primera. *Integración del personal funcionario en las escalas.*

La Mesa, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento, integrará, con efectos retroactivos desde el 26 de noviembre de 2025, al personal funcionario de los Cuerpos Superior y Facultativo y de Gestión Administrativa y Técnica en las correspondientes escalas.

Disposición adicional segunda. *Títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario anteriores al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.*

1. A los efectos de permitir la participación en los procesos selectivos de ingreso en las escalas establecidas en los artículos 2 y 3 del presente reglamento, los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se entenderán adscritos a los campos de estudios relacionados en el anexo I del citado Real Decreto 822/2021,



Junta General del Principado de Asturias

de 28 de septiembre.

2. La adscripción se realizará atendiendo a la rama de conocimiento a la que el título universitario estuviera adscrito, a la descripción del perfil formativo y de las competencias del plan de estudio y a la correspondencia con los campos de estudio relacionados en el anexo I del citado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias*.